

1.8.4.1.-16-1

Tunja, 06 de noviembre de 2025

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2025ER057244
BOY2025EE054367

Asunto: Respuesta al requerimiento

Señor anónimo damos respuesta a su queja presentada mediante requerimiento BOY2025ER057244 del 16 de octubre de 2025 a las 18:45:04.

La Sentencia C-832 de 2006 establece que las denuncias anónimas no son hábiles para iniciar actuaciones estatales a menos que aporten indicios de credibilidad y medios probatorios que soporten la irregularidad. Sentencias más recientes, como la T-241 de 2023, reiteran la legitimidad del escrache como forma de denuncia y libertad de expresión, a pesar de generar un dilema con la honra de las personas.

Principios generales:

- **No se puede actuar sobre cualquier denuncia anónima:**

La Corte Constitucional, en la sentencia C-832 de 2006, determinó que los escritos anónimos no son suficientes para activar la función de control de las autoridades, ya que el Estado no debe desgastarse en actuaciones sin fundamento.

- **Necesidad de elementos probatorios y credibilidad:**

Para que una denuncia anónima tenga validez y active la función estatal, debe estar acompañada de elementos probatorios o indicios de credibilidad que permitan inferir la seriedad de la irregularidad denunciada.

A continuación, se transcribe el Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia:
?Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley?.

Es decir que se garantiza la libertad de cultos. Este derecho permite a toda persona profesar y difundir libremente su religión, ya sea de forma individual o colectiva, y

establece que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Libertad para elegir y profesar: Cada persona tiene la libertad de elegir y practicar libremente la religión que profese.

Libertad para difundir: Se puede difundir una religión de forma individual o colectiva.

Igualdad ante la ley: Todas las confesiones religiosas e iglesias son consideradas igualmente libres y protegidas por la ley.

Límites al ejercicio: Esta libertad debe ejercerse dentro del respeto al orden jurídico y a los derechos fundamentales de las demás personas.

Con base en lo anterior Usted como padre de familia debe manifestarse ante el consejo académico y el consejo directivo para que permitan a su acudido o acudidos expresar y practicar su religión o creencias y a no ser obligados a asistir o practicar cosas distintas a estas pues es la Institución educativa donde se construye equidad para el respeto y la convivencia en armonía de toda la sociedad.

Pues es deber de toda institución educativa facilitar, permitir la práctica, desarrollo de la cultura, las ciencias, las creencias y las artes que hagan mejores seres humanos dentro del respeto la tolerancia y la pluralidad.

Atentamente,



ADRIAN FELIPE PINZON MARTINEZ
Subdirector
Núcleos Educativos

Proyectó: CIRO BENJAMIN BERNAL ROMERO
Revisó: ADRIAN FELIPE PINZON MARTINEZ

Anexos: